

parado por la Suma de Santidad en oficio
giendo de lo propio la cantidad de mil y
dos p^{as} las operaciones q^e debe hacer D^h de
el Cavallero Inspector qual a Epidemia
por ordⁿ Superior y respecto aq^e la Junta
Propia se halla sin fondo alguno, y con
cion de pensionario de la d^h y q^e se in
mae el d^h de moro d^h de p^{as} p^{as} q^e no
padesea de que minimo se traso en cum
m^o de lo mandado p^o la Superioridad, red
pando libranza contra el Mayord
a propio de esta villa y p^o teniend
ere caudales p^o la Residencia de la d^h
de lo que de qualquier otro fondo
do concalida de lo que en la forma
q^e lo propone la Junta de Santidad,
y p^o p^o de unina a este suadero aq^e
efecto conben^{tes}; y p^o que no haya el
leve de tres reformacion de libranza
de la misma cantidad, una p^o el May
dono a propio, y otra p^o el Rentero de
Vino, y pagada la una se han por la
Asi lo acordaron y firmaron d^h de en forma
y sept^e de dos mil e ochocientos trece requ
Certifico

J Juan Camacho
Maximo
Juan Ramon
Juan
Juan

